

DECLARACION EXTRAPROCESAL

ACTA No. 1193

En la Ciudad de Bucaramanga, Departamento de Santander, República de Colombia, a los doce (12) días del mes de julio del año dos mil veintidos (2022), y por solicitud expresa del interesado el (la) suscrito (a) SANDY JOHANNA BAYONA GOMEZ, Notario (a) Noveno (a) (E), del Círculo de Bucaramanga, da fe que la Declaración Juramentada que se contiene en el presente documento fue emitida por quien la otorga, por lo tanto certifica que se presentó de manera voluntaria: MARÍA NELLY UPEGUI DE MEJÍA, de 77 años de edad, natural de CHARALA, identificado (a) con la Cédula de Ciudadanía # 27959177 expedida en BUCARAMANGA, de estado civil CASADA, de profesión DOCENTE PENSIONADA y Residente en la CRA 39 N°42-112 APTO 402 BUCARAMANGA, con el objeto de rendir declaración presentada sobre los aspectos que adelante se determinan. Esta declaración se expide con destino a: QUIEN PUEDA INTERESAR. En consecuencia de conformidad con el Decreto 1557 del 14 de Julio de 1989, se le tomó juramento bajo cuya gravedad prometió decir la verdad.

PRIMERO: En calidad de hermana de EMETERIO UPEGUI SANTOS (QEPD), me había hecho el propósito de NO participar en el proceso judicial que se desarrolla en el Juzgado 10 del circuito de Bucaramanga, relacionado con la liquidación de la sociedad de hecho realizada en febrero de 2016, entre mi hermano EMETERIO y su compañera señora LYA ARROYO. Los motivos que me llevaron a tomar esta decisión fueron: mi convencimiento de que en la audiencia llevada a cabo en julio/2022, por el abogado demandante HUGO, con la participación en la diligencia de la esposa de mi hermano EMETERIO con sociedad conyugal vigente (señora ROSALBA PEREIRA), y los tres (3) hijos de este matrimonio (OSCAR, SANDRA y JAVIER) y los hijos de mi hermano EMETERIO, producto de la relación con la señora CARMEN ELISA, esto es Sebastián, Tatiana, y Julián, quienes conocían y dirían las verdades del caso y justificarían sus condiciones y el porqué de su participación en esta diligencia, y donde por supuesto confiaba que, el señor juez obrando en justicia y como lo ordena la Ley, procedería con equidad en la acertada y justa decisión para resolver la controversia, lo cual en mi concepto NO sucedió y por tanto considero conveniente en este caso, aclarar la realidad de la situación en conflicto y ayudar para que dicho acto liquidatorio de la sociedad sea enmendado, puesto que, es acomodado y a conveniencia de los dos participantes (EMETERIO y LYA ARROYO) y cuyo principal fin fue, eliminar la posibilidad de que la señora ROSALBA PEREIRA, con su intención como demandante de mi hermano EMETERIO, se hiciera participe de parte de los

bienes, puesto que por ley tenía el derecho por tener la sociedad conyugal vigente.

En el mes de febrero de 2016 a mi hermano EMETERIO le informan que, su señora legítima ROSALBA PEREIRA, lo iba a demandar con el objeto de lograr la disolución de la sociedad conyugal y de esa manera obtener la parte de los bienes que le correspondían; en estas condiciones mi hermano EMETERIO y la señora LYA ARROYO, llegaron apresuradamente a mi residencia y mi hermano me explico la situación y me pidió que por favor le recibiera en condición de compra todos los bienes que tenía a su nombre, para evitar lo que pudiera suceder si prosperaba la demanda de su señora esposa ROSALBA PEREIRA, yo inmediatamente le manifesté que no lo podía hacer por las siguientes razones: 1) Según mi parecer no podía actuar en contra de mis principios, pues no me parecía correcta la propuesta, 2) Al quedar los bienes a mi nombre en caso de que yo llegara a fallecer, le dejaba a mis hijos como herederos un problema, 3) Que yo declaraba renta y hacer crecer mi patrimonio en forma injustificada, de un momento a otro me podría causar problemas con la DIAN y 4) Le comente privadamente a mi hermano que, no quería tener en el futuro problemas con los hijos de la señora LYA ARROYO, pues tengo mis temores sobre su posible actuación en este caso, aclaro que en la relación de mi hermano EMETERIO y la señora LYA ARROYO no tuvieron hijos producto de la unión.

En estas condiciones tanto mi hermano EMETERIO como la señora LYA ARROYO, rápidamente salieron de mi residencia y me manifestaron que se iban para donde un Notario en busca de la solución al problema, pocos días después me comentaron que habían solucionado el impase y que habían liquidado la sociedad de hecho que habían conformado y hasta ahí tuve conocimiento del tema en mención.

Sigue transcurriendo el tiempo, años 2017, 2018, y principios del año 2019 y mi hermano en forma reiterativa me hacía reclamos en que yo no lo ayude en la solución de la situación y que era la culpable de la posible pérdida de la herencia de sus hijos, pues él era consciente de que con ellos tenía obligaciones pendientes de cumplir, pues durante su vida prácticamente los tuvo abandonados, con frecuencia él le hacía reclamos a la señora LYA ARROYO y le pedía que le devolviera los bienes que habían quedado a su nombre en la liquidación de la sociedad y ella le decía tranquilo que yo no me voy a quedar con eso. Yo personalmente pensaba que la señora LYA ARROYO quien era consciente de que eso fue un acto acomodado a las circunstancias del momento y que lo actuado correspondía a lo que se determinó en la escritura que se tramito en la notaría quinta el día 16 de febrero de 2016, seguía esperanzada que las cosas se arreglarían en vida de mi hermano EMETERIO, cosa que no sucedió por su fallecimiento.

A fecha actual y después de lo acontecido en la audiencia realizada en Julio/2022, vengo a conocer el contenido de la minuta de la escritura de la liquidación de la sociedad y me entero de la tremenda equivocación que tuvo mi hermano EMETERIO en el caso, pues a todas luces se puede apreciar que el objetivo principal de dicha liquidación de la sociedad era eliminar la



posibilidad de que la señora ROSALBA PEREIRA quedara como beneficiaria de parte de los bienes que poseía mi hermano EMETERIO. En la minuta se puede ver claramente la distribución amañada de los bienes, pues no tiene lógica la forma en que se realizó la partición, la señora LYA ARROYO queda con la parcela ubicada en la Mesa de los Santos y el apartamento del edificio QUIRON 1, que seguramente para la liquidación se estimaron por el valor catastral que tenían para el año 2016, y a mi hermano le quedan 14 cuadros pintados por el maestro Acevedo y que hacen parte del equipamiento de la casa de la parcela cuando mi hermano realizó la compra de dicho inmueble y que valoraron por \$150 millones de pesos, sin que haya existido presencia de un curador de obras de arte que realizara dicho avalúo; adicionalmente le quedan los muebles de oficina que conozco y que están localizados en un cuarto del apartamento en el piso 12 del edificio QUIRON 1 y que hacen parte del equipamiento de compra de dicho inmueble, estos muebles de madera tienen más de 40 años de fabricados y seguramente para sus anteriores dueños tenían un valor sentimental, pero que para este caso, al tratar de venderlos más bien quien se los lleve cobrará por la bajada de ellos al primer piso y el costo del transporte para salir de ese material y finalmente botarlos, porque realmente por esos muebles no darían nada, sin embargo se estimaron en la liquidación de la sociedad en \$100 millones de pesos, sin que nadie ejerciera un peritazgo; adicionalmente se queda mi hermano con la casa de Piedecuesta que seguramente se pone en la partición por el valor del avalúo catastral \$73 Millones aproximadamente; también queda con una camioneta Chevrolet Captiva modelo 2012, a la que se le asigna un valor de \$50 Millones y para igualar las cantidades (\$406 Millones de pesos para c/u) se ponen en la relación de los bienes aproximadamente \$30 Millones en efectivo, que seguro no existieron, pues su objeto es igualar cantidades para demostrar la equidad de la distribución.

NOTA 1. La mencionada camioneta Chevrolet Captiva según me comentaron ellos mismos, la vendieron a Oscar Upegui, hijo de mi hermano EMETERIO y la señora ROSALBA PEREIRA y en su reemplazo me informaron que compraron una nueva camioneta financiada, quedando a nombre de la señora LYA ARROYO, dando 50% como cuota inicial y el saldo por cuotas mensuales que seguramente pagaba mi hermano EMETERIO, pues considero que la señora LYA ARROYO con el dinero producto de su pensión, no podía estar en capacidad de realizar dicho abono mensual.

Por todo lo anterior, NO tiene pies ni cabeza dicha distribución de bienes de la sociedad, pues la señora LYA ARROYO queda con los bienes raíces de valor real y que se valoriza año tras año (parcela en la mesa de los Santos con casa incluida, piscina y totalmente dotada con, muebles en sala, comedor, cocina, alcobas, y el apartamento en el edificio Quirón 1, en donde en uno de los cuartos operaba una oficina, con unos muebles de madera deteriorados que se retocaron para darles algo de presentación; mi hermano EMETERIO queda con los bienes que día a día se deprecian tales como: 14 cuadros pintados por el maestro ACEVEDO y que hacen parte del equipamiento existente en la parcela de la mesa de los Santos, asignada a la señora LYA ARROYO,



muebles de oficina existente en el apartamento del edificio QUIRON 1 camioneta, dinero en efectivo y casa en Piedecuesta que vende a uno de sus hijos de su matrimonio con la señora ROSALBA PEREIRA, y lo más absurdo del caso, mi hermano EMETERIO quien era la persona que realmente aportaba a la supuesta sociedad, pues tenía capacidad económica para hacerlo por su cargo de procurador, el cual le generaba altos ingresos, queda con las cosas de menor valor, y su compañera señora LYA ARROYO quien seguramente se ganaba un salario mínimo, se queda con los bienes de mayor valor COMERCIAL y que día a día se valorizan.

Adicionalmente es mi parecer que cuando dos personas deciden realizar la LIQUIDACION DE UNA SOCIEDAD, lo lógico es que pidan que una firma especializada en los temas de finca raíz y demás bienes relacionados al litigio entre las partes, contraten un peritazgo que definan los valores de los bienes a distribuir y den recomendaciones a los interesados.

También considero que cuando dos personas que han convivido muchos años deciden llevar a cabo la liquidación de la sociedad, es porque no hay entendimiento entre las partes y acuerdan dar por terminada su relación como en el caso de mi hermano EMETERIO y la señora LYA ARROYO, pero en este caso especial como se trata de una simulación, ellos siguen conviviendo.

En estas condiciones muere mi hermano EMETERIO en julio/2019 y su parte queda en poder de la señora LYA ARROYO: 14 cuadros localizados en la casa de la parcela de la mesa de los Santos, estimados en la liquidación en \$150 millones de pesos; los muebles de oficina en el apartamento Quirón 1 de la señora LYA ARROYO, valorados en \$100 millones de pesos; con camioneta nueva a nombre de la señora LYA ARROYO, el dinero en efectivo que le correspondió a mi hermano según la liquidación y posiblemente el dinero producto de la venta de la casa de Piedecuesta que fue vendida a una de los hijos de mi hermano EMETERIO y la señora ROSALBA PEREIRA.

CONCLUSION. Todos los bienes que hacían parte de la mencionada y mentirosa liquidación de la sociedad de hecho, quedaron en poder de la señora LYA ARROYO, ¿será esto justo y equitativo cuando de esta manera los hijos quedan desheredados?

Con estas observaciones quiero dejar constancia de mi declaración, reiterando que la supuesta sociedad de hecho realmente nunca existió como tal, ni mucho menos la liquidación que está en la escritura que antes mencioné, y que ese negocio acomodado, primero me fue propuesto a mí, solo que yo como una persona de principios, no me preste para la realización de dicho fraude.

No siendo otro el objeto de la diligencia, se da por terminada y en constancia se firma una vez leída y aprobada, se observó lo de ley, el Notario certifica que el (la) declarante es persona hábil e idónea para declarar y la diligencia fue tomada y solicitada directamente por el (la) interesado (a).=====

EL (LA) DECLARANTE

Maria Nelly de Mejia

MARÍA NELLY UPEGUI DE MEJÍA

27959177 BUCARAMANGA

EL NOTARIO NOVENO,

SANDY JOHANNA BAYONA GÓMEZ
Notaria Novena (E) del Circulo de
Bucaramanga

